

**B) Sanciones****Graduación de las sanciones.**

Las sanciones deben ser impuestas con carácter gradual, de forma que mediante la amonestación y la sanción se dé al trabajador la oportunidad de corregirse y teniendo siempre en cuenta los hechos meritorios realizados por éste.

**Sanciones máximas:**

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

a) Por faltas leves: amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

b) Por faltas graves: suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

c) Por faltas muy graves: suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días; inhabilitación por un periodo no superior a dos años para ascenso; traslado forzoso a otra localidad.

Procederá el despido disciplinario, basado en el incumplimiento grave y culpable del trabajador, en aquellos casos previstos en el número 2 del artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse, se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los tribunales competentes cuando el hecho cometido pueda ser constituido de falta o delito.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**13507** *ORDEN de 6 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 37-B/1989, promovido por don Eloy Mirones Piulestán, contra resolución de la Subsecretaría de este Departamento, de fecha 16 de enero de 1989.*

En el recurso contencioso-administrativo número 37-B/1989, interpuesto por don Eloy Mirones Piulestán, contra resolución de la Subsecretaría de este Departamento, de fecha 16 de enero de 1989, sobre reconocimiento de grado, se ha dictado con fecha 11 de diciembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Eloy Mirones Piulestán, contra la resolución de la Subsecretaría de Industria de 16 de enero de 1989 que reconocía en favor del recurrente un grado personal consolidado de nivel 18 con efectos desde el 14 de marzo de 1989. No se hace expresa condena en costas. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. par su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de mayo de 1992.—El Ministro.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991 «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**13508** *RESOLUCION de 20 de abril de 1992 de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se califica a la empresa «Control 7, Sociedad Anónima», como entidad colaboradora del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en materia de medio ambiente industrial, de ámbito nacional para los grupos de atmósfera, aguas y residuos sólidos, y se acuerda su inscripción en el registro especial al efecto.*

Vista la solicitud formulada por la empresa «Control 7, Sociedad Anónima», con domicilio en Zaragoza, Polígono Malpica-Santa Isabel,

calle E, parcelas 59-61, nave 9, para su calificación como entidad colaboradora del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en materia de medio ambiente industrial, de ámbito nacional, para los grupos de atmósfera, aguas y residuos sólidos, e inscripción como tal en el registro especial de dichas entidades colaboradoras.

Resultando que el expediente fue informado favorablemente por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón.

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero, 2624/1979, de 5 de octubre de 1981.

Considerando que a la citada solicitud se acompaña la documentación exigida en el artículo 5.º de la citada Orden de 25 de febrero de 1980.

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones legales reglamentarias vigentes.

Esta Dirección General ha resuelto calificar a la empresa «Control 7, Sociedad Anónima», como entidad colaboradora del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en materia de medio ambiente industrial, de ámbito nacional, para los grupos de atmósfera, aguas y residuos sólidos, acordando su inscripción como tal en el registro especial dependiente de esta Dirección General de Política Tecnológica.

Madrid, 20 de abril de 1992.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

**13509** *RESOLUCION de 7 de mayo de 1992 de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se califica a la «Empresa de Gestión Medioambiental» (EGMASA), como entidad colaboradora del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en materia de medio ambiente industrial, de ámbito nacional para los grupos de atmósfera, aguas y residuos sólidos, y se acuerda su inscripción en el registro especial al efecto.*

Vista la solicitud formulada por la «Empresa de Gestión Medioambiental» (EGMASA), con domicilio en Sevilla 41001, calle Monsalves, número 37, para su calificación como entidad colaboradora del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en materia de medio ambiente industrial, de ámbito nacional, para los grupos de atmósfera, aguas y residuos sólidos, e inscripción como tal en el registro especial de dichas entidades colaboradoras.

Resultando que el expediente fue informado favorablemente por la Junta de Andalucía.

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero, 2624/1979, de 5 de octubre, y las Ordenes ministeriales de 25 de febrero de 1980 y 22 de octubre de 1981.

Considerando que a la citada solicitud se acompaña la documentación exigida en el artículo 5.º de la citada Orden de 25 de febrero de 1980.

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones legales reglamentarias vigentes.

Esta Dirección General ha resuelto calificar a la «Empresa de Gestión Medioambiental» (EGMASA), como entidad colaboradora del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en materia de medio ambiente industrial, de ámbito nacional, para los grupos de atmósfera, aguas y residuos sólidos, acordando su inscripción como tal en el registro especial dependiente de esta Dirección General de Política Tecnológica.

Madrid, 7 de mayo de 1992.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**13510** *ORDEN de 12 de mayo de 1992, por la que se reconoce a la «Organización de Productores de Tíndos y Pesca Fresca de la Provincia de Las Palmas».*

Al amparo de lo establecido en el artículo 7.º del Real Decreto 337/1986, de 10 de febrero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento por el Estado de las Organizaciones de Productores